



RESOLUCIÓN

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ
Visto para resolver el expediente de inconformidad citado al rubro, integrado con motivo del escrito presentado por el contador público
en su carácter de apoderado legal de la empresa The Archives Company México, S.A. de C.V.; y
RESULTANDO
1. El trece de enero del año en curso, se recibió en esta Área de Responsabilidades el escrito de doce del mismo mes y año, firmado por el contador público
(fojas 1 a 15), en su carácter de Apoderado Legal de la empresa The Archives Company México, S.A. de C.V., personalidad que acredita con la escritura dieciocho mil quinientos cincuenta y ocho, de veintiocho de mayo de dos mil cuatro, pasada ante la fe del Notario Público doscientos cuarenta y dos del Distrito Federal (fojas 28 a 42), actuando como asociado en el protocolo de la notaria doscientos veintinueve, del que previo cotejo se agregó copia certificada al expediente en que se actúa; por medio del cual presentó inconformidad en contra del fallo de cinco de enero del presente año, emitido en la Licitación Pública Mixta Nacional número 06780001-013-09, convocada por Nacional Financiera, S.N.C., a través de la Subdirección de Adquisiciones, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS".————————————————————————————————————
2. Por acuerdo de catorce de enero de dos mil diez, se determinó admitir a trámite la inconformidad, promovida, por el apoderado legal de The Archives Company

inconformidad promovida por el apoderado legal de **The Archives Company México**, **S.A. de C.V.**, así como las pruebas ofrecidas y solicitar a la Convocante los informes correspondientes (fojas 179 y 180 vuelta), lo cual fue notificado al





interesado mediante oficio 06/780/ARQ/017/2010, el diecinueve de enero del año en curso (fojas 186 a 189).----

- **3.** Por oficio 06/780/ARQ/016/2010, de quince de enero del año en curso, se solicitó al Subdirector de Adquisiciones de la entidad, como autoridad Convocante, rindiera los informes necesarios para el desahogo de la inconformidad planteada (foja 181 y vuelta). ------

- 6. El veinticinco de enero del presente año, se recibió en esta Área de Responsabilidades el oficio EID/017/2010, de la misma fecha, por medio del cual el



417



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2010

veintiséis del mismo mes y año (fojas 192 a 402)	
7. El veintinueve de enero de dos mil diez, se recibió en esta Área de Responsabilidades el escrito de la misma fecha, por medio del cual el contad público en su carácter de apoderado legal de inconforme The Archives Company México, S.A. de C.V., formuló alegatos (foja	o la
409 a 414)	
8. El dos de febrero del año en curso, no habiendo diligencias pendientes p desahogar, la suscrita dictó Acuerdo de Cierre de Instrucción (foja 415)	

CONSIDERANDO

SEGUNDO. La litis a dilucidar en el presente asunto consiste en determinar si como lo señala la inconforme, en la Licitación Pública Mixta Nacional número 06780001-013-09, se emitió el fallo, en contravención a lo requerido en el punto 3.1.6. de las bases de licitación, ó si por el contrario, como lo afirma la Convocante, dicho fallo se





dictó conforme a los requisitos establecidos en la legislación de la materia y en la Convocatoria de dicha Licitación.-----

Así, la accionante señala medularmente lo siguiente (fojas 1 a 15): ------

"...CONCEPTO DE INCONFORMIDAD

PRIMERO.- La autoridad convocante viola, en perjuicio de mi representada, lo previsto en los artículos 26, segundo párrafo, 36, 36 bis y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en perjuicio de los intereses del Estado y de mi representada.,

Los artículos en comento señalan expresamente lo siguiente:

De manera infundada la autoridad Convocante, señala en el Acta de Fallo de fecha 5 de enero de 2010 que constituye la resolución reclamada, lo siguiente:

"La proposición de la empresa The Archives Company México, S.A. de C.V., no obstante que su proposición económica estuvo entre las dos más bajas no cumple con la totalidad de los aspectos administrativos por los siguientes motivos:

Numeral de la convocatoria	Requerimiento	Motivo del incumplimiento
	Curriculum vitae de la empresa firmada por el representante legal que cuente con datos vigentes de al menos tres clientes, incluyendo nombre, cargo y teléfono de la persona que pueda otorgar información	En su proposición incluye información de cuatro empresas, de las cuales únicamente dos clientes están vigentes y dos corresponden a contratos de más de cinco años."

Al respecto, cabe aclarar que el punto 3.1.6. de las Bases de Licitación establece expresamente lo siguiente:

3.1.6. Curriculum Vitae de la empresa firmado por el representante legal que cuente con datos vigentes de al menos 3 clientes, incluyendo nombre, cargo y teléfonos de la persona que pueda otorgar información a quienes les hayan proporcionado servicios similares a los que son objeto de esta licitación. Se evaluará verificando que el documento se encuentre firmado y





que contenga los datos de al menos tres clientes, incluyendo nombre, cargo y teléfono de las personas que puedan proporcionar información a quienes se les hayan proporcionado servicios similares. Nacional Financiera, S.N.C. se reserva el derecho de verificar por los medios que estime convenientes, la totalidad o parte de la información contenida, para constatar la experiencia en términos generales y referencias comerciales en el mercado.

A ese respecto, resulta de suma importancia destacar, que la Convocante solicitó las siguientes características técnicas:

- a) Datos vigentes de al menos 3 clientes,
- b) Incluyendo nombre, cargo y teléfonos de la persona que pueda otorgar información
- c) A quienes les hayan proporcionado servicios similares a los que son objeto de esta licitación.

Precisamente de las páginas 3 de 6 y 4 de 6 del Acta de Fallo de fecha 5 de enero de 2010 se desprende que mi representada, al contrario de lo señalado en dicha Acta, cumplió con todos y cada uno de los requisitos contenidos en las Bases de Licitación, en virtud de que tal y como se desprende del punto 3.1.6, se les solicita a los licitantes únicamente los datos vigentes de al menos 3 clientes y mi representada proporcionó no sólo los datos vigentes de 3 clientes, sino de 4 clientes, incluyendo nombre, cargo y teléfonos de las personas que podían dar información respecto de servicios similares a los licitados que habían sido proporcionados por The Archives Company México, S.A. de C.V.

Asimismo, como se desprende del punto 3.1.6 de las Bases de Licitación se estableció que se evaluaría el cumplimiento de dicho numeral, verificando que el documento se encuentre firmado y que contenga los datos de al menos tres clientes, incluyendo nombre, cargo y teléfono de las personas que puedan proporcionar información a quienes se les hayan proporcionado servicios similares.

En momento alguno se establece en el punto 3.1.6 de las Bases de Licitación, que los datos vigentes de los 3 clientes, impliquen que los licitantes hayan tenido que prestar a dichos clientes, servicios similares a los que constituyen el objeto de la licitación, precisamente en el mismo ejercicio en que se efectúa la licitación.

En efecto, las empresas presentadas por mi representada en la propuesta técnica, como parte del Curriculum Vitae solicitado, cumplen ampliamente con el requisito de ser empresas a "...QUIENES LES <u>HAYAN</u> PROPORCIONADO SERVICIOS SIMILARES A LOS QUE SON OBJETO DE ESTA LICITACION".





De ahí que de manera errónea, la Convocante consideró que dos (2) de las empresas proporcionadas por mi representada, no cumplían con la vigencia <u>porque los servicios</u> proporcionados se habían realizado antes del 2005.

Aunado a lo anterior, la consideración de VIGENCIA por parte de la Convocante, NO ESTA BASADA en los requisitos solicitados en las Bases de Licitación, como tampoco se hace una definición de VIGENCIA en las bases de la licitación, ni tampoco se hace referencia a lo que se debe de entender como VIGENCIA en las respuestas presentadas en la Junta de Aclaraciones.

En virtud de todo lo anterior, al contrario de lo señalado por el Subdirector de Adquisiciones de Nacional Financiera, S.N.C. en el Acta del Fallo respectivo, mi representada SÍ cumplió con todas y cada una de las Bases de Licitación y, por ende, cumplió con el punto 3.1.6 de dichas Bases al proporcionar los datos vigentes no sólo de 3 clientes, sino de 4 clientes a los que ha proporcionado servicios similares a los licitados.

En virtud de lo anterior, el fallo emitido por el licenciado Jorge A. Martínez Guzmán, Subdirector de Adquisiciones de Nacional Financiera, S.N.C., no debió haber declarada desierta la licitación, sino que debió haberle adjudicado a mi representada la Licitación objeto de este escrito, máxime si como se desprende del Acta de Fallo respectiva, la propuesta económica de The Archives Company México, S.A. de C.V. es solvente y estuvo entre las dos más bajas, mientras que la otra propuesta más baja no cumplió con lo establecido en las Bases de Licitación.

Con lo anteriormente expuesto se demuestra que a la Convocante no le asiste la razón al haber indicado en el escrito de fallo la causal de descalificación ya mencionada en contra de mi representada, por lo tanto se corrobora que mi representada SI CUMPLE con los requisitos solicitados por la convocante.

En virtud de lo anterior y con base en lo establecido en los artículos 26, segundo párrafo, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público y demás relativos de su Reglamento y conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación, resulta ilegal el fallo emitido por el Subdirector de Adquisiciones de Nacional Financiera, S.N.C. mediante el cual declaró desierta la Licitación que nos ocupa." (sic)

De lo anterior, se desprende que el contador público expresa su inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional número 06780001-013-09, convocada por Nacional Financiera, S.N.C., a través de la Subdirección de Adquisiciones, ya que refiere su representada, cumplió con todos y cada uno de los requisitos contenidos en las bases de licitación y por





ende con el punto 3.1.6, en el que se solicitó a los licitantes datos vigentes de al menos tres clientes a los que se hubiere prestado servicios similares a los solicitados y su representada proporcionó datos vigentes de cuatro clientes, no obstante, señala que de manera infundada la Convocante consideró que dos de las empresas no cumplían con la vigencia porque los servicios proporcionados se habían realizado antes de dos mil cinco, cuando en momento alguno se estableció que los servicios se tuvieran que estar prestando en el mismo ejercicio en que se realizó la licitación.------

Sobre los argumentos hechos valer por el apoderado de la ahora inconforme, el Subdirector de Adquisiciones de la entidad, en el informe circunstanciado que presentó en su carácter de unidad convocante, manifestó (fojas 193 a 209): ------

"CONSIDERACIONES

Antes de dar contestación AD CAUTELAM al escrito de la empresa The Archives Company México, S.A. de C.V., niego por no ser exactas las aseveraciones vertidas en dicho ocurso, por lo que en términos de lo dispuesto en el Articulo 74 Fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicito respetuosamente a esa H. Autoridad, tenga a bien declarar infundada la inconformidad, así como la improcedencia de dicho escrito.

Para facilitar las respuestas se seguirá el mismo orden del escrito expuesto por The Archives Company México, S.A. de C.V. y se dará respuesta sólo a aquellos aspectos que consideramos deben ser aclarados o precisados en protección de los intereses de la Institución, conforme a lo siguiente:

1 Por medio del presente escrito, con fundamento en lo establecido en los artículos 65 y 66 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los artículos 3, fracción V, VII y XVI, 5 6 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, comparezco en tiempo y forma, con el objeto de interponer recurso de inconformidad en contra del Acta de Fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional número 06780001-013-2009 ("Licitación") para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS", de fecha 5 de enero de 2010... mediante la cual, Nacional Financiera, S.N.C. ("Convocante"), por conducto del C.P. Oscar Córdova López, Coordinador General de Archivos y por conducto del licenciado Jorge A. Martínez Guzmán, Subdirector de Adquisiciones emitieron, respectivamente, su evaluación y fallo de dicha Licitación y sin fundamento ni motivación alguna y de manera contraria a las disposiciones legales aplicables,





declararon desierta la misma, privando indebidamente a mi representada del contrato objeto de la licitación de que se trata.

R. Niego este hecho, ya que no existen irregularidades por parte del área responsable del proceso, en virtud de que éste fue efectuado en estricto apego a lo señalado en la convocatoria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento como se demostrará más adelante, mismo que fue fundado y motivado como se puede observar en el Acta de fallo de la Licitación que nos ocupa...

CONCEPTO DE INCONFORMIDAD

PRIMERO...

(se transcribe el concepto de inconformidad que hace valer el promovente)

R. Este hecho se niega es necesario situarnos en el contexto del requerimiento señalado en el punto 3 de la convocatoria denominado <u>"Requisitos que deben cumplir los interesados para participar en el procedimiento"</u> y en particular del punto 3.1.6 denominado "Curriculum Vitae de la empresa" el cual se transcribe a continuación:

...

Como podrá observarse en este párrafo se hace referencia en su conjunto al apartado y no se encuentran separados los requerimientos que solicita la convocante, dichos requerimientos son solicitados en forma conjunta por lo que el alcance de los servicios ofertados deberá corresponder a lo específicamente señalado en cada uno de los puntos mencionados y no acotarse éstos a los intereses de The Archives Company México, S.A. de C.V.

El requerimiento solicitado no debe verse por separado o desglosarse a conveniencia del licitante, lo que se está solicitando es... que cuente con datos vigentes de al menos tres clientes... Situación que al parecer no fue comprendida por el licitante al analizar la descripción de los requerimientos administrativos solicitados.

Cabe mencionar que de acuerdo con la Real Academia Española, <u>vigente</u> se define de la siguiente forma:







<u>Vigente</u>.- Dicho de una ley, de una ordenanza, de un estilo o de una costumbre, que <u>está en vigor y observancia</u>.

Por otra parte la definición de <u>vigente</u> del Diccionario del español usual en México dice:

<u>Vigente</u>.- Que tiene vigencia, que vale o rige en un tiempo determinado, particularmente en el <u>presente</u>: la constitución vigente, el tipo de cambio vigente, las costumbres religiosas vigentes, estar vigente-seguir vigente (un contrato).

Si consideramos lo antes expuesto, el incumplimiento de este requerimiento fue identificado al realizar la evaluación técnica, legal y administrativa de las proposiciones presentadas por la empresa The Archives Company México, S.A. de C.V. en apego al esquema binario "cumple-no cumple" establecido en la propia convocatoria de la licitación en sus numerales 5.8, 5.8.1 y 5.8.2, por los cuales la totalidad de los requerimientos no son negociables o sujetos a una estimación de valor o importancia, dado que desde el momento en que son plasmados como un requerimiento están sujetos a ser totalmente cumplidos para ser procedente la proposición. Cabe destacar que este aspecto fue evaluado con el mismo criterio para los otros dos licitantes, lo cual demuestra con las propuestas presentadas por éstos que sirvieron de base para la evaluación, misma que fue llevada a cabo por el C.P. Oscar Córdova López, Coordinador General de Archivos.

La convocante a través del suscrito emitió el fallo con apego a los elementos aportados por la Coordinación General de Archivos, quien fue la responsable de la evaluación de las propuestas técnicas, administrativas y legales, mismas que se efectuaron en apego a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

El desechamiento de la proposición del licitante inconforme se determinó por su incumplimiento en aspectos administrativos que para la convocante tienen interés y por eso fueron requeridos en la convocatoria de la licitación, no corresponde al licitante inconforme el realizar una interpretación y por lo tanto determinar la relevancia o trascendencia de los requerimientos para su elección, cumplirlos o desecharlos. Esta situación tampoco fue planteada en la junta de aclaraciones para que en caso de dudas de las respuestas, se les definiera que era necesario el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos. Es importante mencionar que como se establece en el punto 10 de las bases y el artículo 26 séptimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ninguna de las condiciones establecidas en bases, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.





pretende contratar.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2010

El objeto de la convocatoria de cualquier licitación pública es establecer los requisitos que deben ser objeto de las proposiciones, con lo cual precisamente se evita que los licitantes lleven a cabo evaluaciones subjetivas como las que pretende que se haga el licitante inconforme. El hacer evaluaciones subjetivas, dejando al arbitrio de los licitantes lo que ellos consideran conveniente ofrecer, generaría en primer término una insatisfacción a las necesidades de la convocante, además de generar un proceso inequitativo y falto de transparencia, razón por la cual siempre se busca que en la convocatoria se determinen todos y cada uno de los aspectos requeridos por la convocante, con lo cual se da seguridad técnica y jurídica a los participantes respecto del objeto de lo que se

El fallo o la declaración de licitación desierta, es absolutamente legal en virtud de que el artículo 36, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la información requerida puede estar reflejada en cualquier parte de la propuesta técnica y económica, razón por la cual se revisó la totalidad de las hojas que integran las proposiciones sin que en éstas se identificara la información solicitada, por lo que la omisión o incumplimiento generó el desechamiento del licitante inconforme, ésto apegándonos a lo establecido en el punto 5.10 denominado "Causales de desechamiento en la evaluación", el cual establece que en la etapa de la licitación podrá ser motivo de desechamiento de una proposición, el incumplimiento de los requisitos referidos en la propuesta técnica y económica que afecte la solvencia de la proposición.

Se desecharán las proposiciones que hubieren omitido alguno de los documentos señalados en el punto 3 de la convocatoria, los que se soliciten en el aspecto técnico, así como del 8.1.1 de la convocatoria y artículo 31, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan que será causa de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos especificados en el punto 3 de la convocatoria de la licitación y anexo técnico que afecten la solvencia de la proposición.

El numeral 3.1.6 al que se refiere la empresa The Archives Company México, S.A. de C.V. versan primordialmente sobre aspectos que efectivamente puedan ser corroborados dentro de su proposición, no importando el orden que observen o aún cuando sean presentados en un formato distinto al señalado por la convocante, siempre que dicha propuesta contenga de manera clara y completa la información requerida, situación que no se dio ya que fue revisada la carpeta en su totalidad y no se encontró ninguno de los requerimientos motivo del desechamiento.

Al referirnos a omitir aspectos que puedan ser cubiertos con la información contenida en la propia Proposición Técnica o Económica, también está ligado a que si los datos solicitados por la convocante se encuentran dentro de





cualquiera de los aspectos técnicos, administrativos o económicos, es decir, en cualquier documento entregado por los licitantes a la convocante en el acto de recepción de proposiciones, puedan ser subsanados, situación que no ocurrió. Así pues, reitero que no se encontró ninguno de los requerimientos motivo del desechamiento, en este sentido como lo señala el inconforme, nuestro desechamiento la basamos y sustentamos en los puntos 5.10 y 8.1.1 de las bases.

Más que una evaluación administrativa indebida o un proceso viciado como argumenta el inconforme, se debe hablar de una incapacidad por parte del licitante inconforme para leer y comprender correctamente la convocatoria de la licitación, al considerar que el punto 3.1.6 se debería cumplir de manera parcial sin considerar la vigencia de los datos de los clientes, lo que no era así, puesto que eran dos condiciones independientes. Por otra parte, Nacional Financiera .S.N.C. recomendó dentro de la convocatora de esta licitación, que los licitantes participantes realizaran una lectura completa y cuidadosa de la misma con el fin de que elaboraran debidamente sus proposiciones y las dudas fueran enviadas a diferentes funcionarios de esta Institución para darles respuesta lo cual el inconforme no presentó ninguna pregunta respecto de los términos señalados en el punto 3.1.6 de la convocatoria citada El error en la comprensión de la convocatoria por parte del licitante dio como resultado que el inconforme quiera obtener una ventaja en relación con los demás participantes, cuando éstos si cumplieron con el punto de referencia.

CONSIDERACIONES

Al rendir este informe circunstanciado derivado de la instancia de inconformidad promovida por la empresa The Archives Company México, S.A. de C.V. en contra de Nacional Financiera, S.N.C., solicito respetuosamente a esa H. Autoridad, declarar improcedente la inconformidad al fallo del procedimiento licitatorio considerando que no le asiste la razón al inconforme, toda vez que el requerimiento especificó datos vigentes de al menos tres clientes, entendiendo como clientes aquella persona física o moral con la que se tiene hoy por hoy una relación comercial, es decir una relación existente al momento en que se celebró la licitación que nos ocupa. Si dicha relación comercial fue concluida, no podrá llamarse a la contraparte como cliente y por lo tanto no estará vigente En este orden de ideas solo son datos vigentes de clientes los correspondientes a contratos en operación, respecto de los cuales el licitante solo presentó los contratos de dos de ellos (anexo 9), no así, de los otros dos contratos relacionados cuya vigencia concluyó antes del año 2005, con lo cual da la razón a la convocante de que no considera como vigentes los clientes de estos contratos ya fenecidos, al no entregar copia de los mismos dándole un tratamiento diferente a los que se encuentran vigentes.





Cabe mencionar que la convocante en todo momento ha estado tratando de evitar que el proceso se viciara, como sucedería si esa H. Área de Responsabilidades y Quejas, para efectos de esta inconformidad le diera la razón al inconforme dado que esto ocasionaría por un lado beneficiar a un determinado licitante con lo cual se estaría incumpliendo con lo previsto en el artículo 27 séptimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, generando con ello la inevitable inconformidad de los restantes licitantes.

..." (sic)

Con las pruebas admitidas al inconforme consistentes en: I. Copia simple de la Convocatoria de la Licitación Pública Mixta Nacional número 06780001-013-09, convocado por Nacional Financiera, S.N.C., a través de la Subdirección de Adquisiciones, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS" (fojas 43 a 145), se desprenden claramente los términos previstos para el cumplimiento de la misma y los requisitos obligatorios cuya falta de presentación o incumplimiento, podría afectar la solvencia de las proposiciones y sería motivo para desechar o descalificar las mismas; II. Copia simple del acta de veintidós de diciembre de dos mil nueve, relativa a la junta de aclaraciones (fojas 146 a 163), se acredita que no hubo pregunta alguna por parte de los licitantes que se relacionara con el punto 3.1.6 de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa; III. Copia simple del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de treinta de diciembre de dos mil nueve, de la licitación materia de controversia (foja 164 a 171), sólo se advierte que las empresas licitantes presentaron sus propuestas, las cuales cuantitativamente cumplieron con las bases para así continuar con su posterior evaluación cualitativa; IV. Copia simple del Acta de Fallo de cinco de enero de dos mil diez, del





Asimismo, las pruebas admitidas a la Convocante relativas a: I. Copia simple del Acta de dieciocho de noviembre de dos mil nueve, correspondiente a la sesión 21-18/11/2009 relativa a la revisión de la convocatoria para la "contratación de servicios archivísticos", acredita que el Subcomité de Revisión de Convocatoria de la entidad, examinó previamente a su publicación dicho pliego concursal y que se efectuaron cambios al mismo (fojas 210 a 211); II. Copia simple de la Convocatoria de la Licitación Pública Mixta Nacional número 06780001-013-09, convocada por Nacional Financiera, S.N.C., a través de la Subdirección de Adquisiciones, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS" (foias 212 a 316), se desprenden claramente los términos previstos para el cumplimiento de la misma y los requisitos obligatorios cuya falta de presentación o incumplimiento, podría afectar la solvencia de las proposiciones y sería motivo para desechar o descalificar las mismas; III. Con la copia simple del Acta de veintidós de diciembre de dos mil nueve, relativa a la junta de aclaraciones (fojas 319 a 336), se acredita que no hubo pregunta alguna por parte de los licitantes que se relacionara con el punto 3.1.6 de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa; IV. Con la copia simple del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de treinta de diciembre de dos mil nueve, de la licitación materia de controversia (foja 337 a 344), sólo se advierte que cinco empresas participantes presentaron sus propuestas, las cuales cuantitativamente cumplieron con la Convocatoria de la licitación para así continuar con su posterior





evaluación cualitativa; V. Copia simple del Acta de Fallo de cinco de enero de dos mil diez, se desprenden los resultados de la evaluación realizada a las propuestas de las empresas licitantes, entre ellas la del hoy inconforme, la cual fue descalificada por incumplimiento a lo previsto en el numeral 3.1.6 de la Convocatoria, así como la determinación de declarar desierto el procedimiento licitatorio (fojas 356 a 362); VI. Copia simple del oficio CGA-006-2010 de cuatro de enero de dos mil diez, suscrito por el Coordinador General de Archivos, dirigido al Subdirector de Adquisiciones, ambos de la entidad (foja 345 a 355), por medio del cual le envió la evaluación técnica y administrativa de las empresas The Archives Company, S.A. de C.V., Doc Solutions, S.A. de C.V. e Instituto de Estudios Históricos Carlos Sigüenza y Góngora, A.C., documento que acredita que la Coordinación General de Archivos realizó la evaluación de las proposiciones de los participantes; VII. Copia simple de la encuesta para determinar y mejorar la atención a proveedores, realizada al Director de Servicios del licitante The Archives Company México, S.A. de C.V., el treinta de diciembre de dos mil nueve (foja 363); sólo acredita la calificación que otorgó el representante legal de la referida empresa al proceso de licitación materia de controversia; VIII. Copia simple del documento intitulado "Principales proyectos", en el que en la parte superior izquierda de cada hoja se advierte "DOCSOLUTIONS the Document Management Company"; (fojas 364 a 368); únicamente acredita la existencia del documento en el que se indica cuales son los principales proyectos que ha realizado dicha empresa en la Administración Pública y Privada; IX. Copia simple del documento nombrado "RELACIÓN DE CLIENTES ACTUALES", en el que en la parte superior derecha se aprecia el nombre de la empresa "INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS CARLOS SIGÜENZA Y GÓNGORA" (foja 369); X. Copia simple del documento intitulado "PRINCIPALES CLIENTES", suscrito por

representante legal de **Arkamax The Archives Company** (foja 370); elementos los dos anteriores que permiten advertir que las empresas Doc Solutions, S.A. de C.V. e Instituto de Estudios Históricos Carlos Sigüenza y Góngora, A.C., proporcionaron datos de cuando menos tres empresas; **XI.** Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios, celebrado el cinco de diciembre de dos mil ocho, entre el Banco de México y la persona moral **The Archives Company México**,





"No. Registro: 19,153

Precedente Época: Tercera

Instancia: Primera Sala Regional Noroeste. (Cd. Obregón)

Fuente: R.T.F.F. Año VIII. No. 86. Febrero 1995.

Tesis: III-TASR-VII-149

Página: 42

PROCESAL





SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO DE NULIDAD.- IMPROCEDENCIA.- Resulta improcedente decretar el sobreseimiento de un juicio, cuando se solicita afirmando que la resolución impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada, pues precisamente la litis se plantea por su ilegalidad y será en la sentencia definitiva, con los estudios de los agravios que se hacen valer, cuando se resuelva el fondo del asunto. (13)

Juicio No. 191/93.- Sentencia de 1º de marzo de 1994, por unanimidad de votos.-Magistrado Instructor: Sergio Aguila Méndez.- Secretario: Lic. Carlos Miguel Moreno Encinas."

"1.- MODIFICACIONES QUE PODRÁN EFECTUARSE.

Se podrá modificar esta convocatoria, mediante publicación de un aviso a través de Compranet, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

3.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO.





Entregar la documentación legal, administrativa y técnica siguiente:

3.1.6. Curriculum Vitae de la empresa firmado por el representante legal que cuente con datos vigentes de al menos 3 clientes, incluyendo nombre, cargo y teléfonos de la persona que pueda otorgar información a quienes les hayan proporcionado servicios similares a los que son objeto de esta licitación. Se evaluará verificando que el documento se encuentre firmado y que contenga los datos de al menos tres clientes, incluyendo nombre, cargo y teléfono de las personas que puedan proporcionar información a quienes se les hayan proporcionado servicios similares. Nacional Financiera, S.N.C. se reserva el derecho de verificar por los medios que estime convenientes, la totalidad o parte de la información contenida, para constatar la experiencia en términos generales y referencias comerciales en el mercado.".

"ANEXO 6 RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES

NOMBRE DE LA EMPRESA:				
	PUNTO DE REFERENCI	ENTREG Ó		
DOCUMENTOS	A EN LA CONVOCAT ORIA	SI	NO	
"Formato para Intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones" identificado como anexo 2, debidamente requisitado y firmado bajo protesta de decir verdad.	3.1.1			
"Carta de Declaración de Integridad y de la no Participación de Personas Impedidas de acuerdo a los supuestos de los Arts. 50 y 60 penúltimo párrafo de la LAASSP" identificado como 4, debidamente firmada bajo protesta de decir verdad por el representante o apoderado legal en la que adicionalmente, se asiente la declaración de integridad y manifiesten que por si mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de Nacional Financiera, S.N.C, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen	3.1.2			





NOMBRE DE LA EMPRESA:			
DOCUMENTOS	PUNTO DE REFERENCI A EN LA	ENTREG Ó	
BOCOMENTOC	CONVOCAT ORIA	SI	NC
participantes de conformidad con el Art. 30, fracción VII del RLAASSP; así como de la no participación de personas inhabilitadas por conducto del proveedor en los supuestos de los Arts. 50 y 60 penúltimo párrafo de la LAASSP, transcritos en el anexo 4.			
Copia legible de identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte ó cédula profesional) de la persona que firma las proposiciones.	3.1.3.		
Copia legible del R.F.C. o del alta ante la S.H.C.P.	3.1.4.		
De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda la documentación proporcionada por los participantes en un proceso de licitación es pública, a reserva de que el mismo indique lo contrario. Por lo anterior y de considerarse así, el licitante deberá entregar carta simple firmada por el representante legal en el cual manifieste el carácter de las proposiciones en términos del Art. 19 de la Ley antes mencionada. El no presentar dicha carta no limita la participación del licitante, pero se asumirá que la información proporcionada será de carácter público.	3.1.5		
Currículum Vitae de la empresa firmado por el representante legal con datos vigentes de al menos 3 clientes, incluyendo nombre, cargo y teléfonos de la persona que pueda proporcionar información) a quienes les hayan proporcionado servicios similares a los que son objeto de esta licitación.	3.1.7		
ENTREGA DE LAS PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN La entrega de proposiciones, se hará en un sobre cerrado que contendrá la proposición Técnica y Económica. La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección de licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga, el día del Acto de Recepción y Apertura de proposiciones.	5.6		
En caso de participación conjunta deberán presentar el convenio de participación conjunta de conformidad con el Art. 31 del RLAASSP, solo en caso de resultar adjudicados.	2		





..." (sic)

En ese orden de ideas, se tiene que la Convocante a su informe circunstanciado adjuntó copia del escrito de treinta de diciembre de dos mil nueve, firmado por el representante legal de la empresa **The Archives Company México**, **S.A**, **de C.V.**, titulado "Principales Clientes" (foja 370), en el que se advierten los siguientes datos:--

"PRINCIPALES CLIENTES

Organización	Contacto	Teléfono	Fecha de Contrato	Tipo de Proyecto
Banco de México	Víctor Manuel Espinoza Subgerente Coordinación de Archivos	5237-2665	Junio 2007 Diciembre 2011	Organización, clasificación, valoración e inventario del archivo histórico y de trámite
Cámara de Senadores	Lic, Nayeli Arredondo M. Subdirector de Amparos	5130-1353	Enero – diciembre 2010	Organización, resguardo y administración del archivo juicios de amparo
Servicios de Administración y Enajenación de Bienes, SAE	Lic. Javier Escalona Gerente de Archivo (sic)	1719-1600 Ext. 5662	Enero 2002 a diciembre 2005	Clasificación, valoración, expurgo y trámite baja documental archivo concentración
Suprema Corte de Justicia de la Nación	Lic. Carlos Eduardo Castro Subgerente de Archivo	4113-1100 Ext. 4105	Enero 2000 a diciembre 2003	Organización, digitalización y control de 45 millones de documentos





Ahora bien, según se observa del Acta de Fallo de cinco de enero del año en curso, que se localiza a fojas 356 a 362, del expediente en que se actúa, en relación con la "Cédula de Evaluación Administrativa", elaborada por el Coordinador General de Archivos de la entidad, visible a fojas 354 y 355 de autos, se determinó que la proposición de la empresa **The Archives Company México, S.A, de C.V.,** no cumplía con la totalidad de los aspectos administrativos por los siguientes motivos:----

. . .

Numeral de	la	Requerimiento	Motivo del incumplimiento		
convocatoria					
		Curriculum vitae de la empresa firmada por el representante legal que cuente con datos vigentes de al menos tres clientes, incluyendo nombre, cargo y teléfono de la persona que pueda	En su proposición incluye información de cuatro empresas, de las cuales únicamente dos clientes están vigentes y dos corresponden a contratos		
		otorgar información	de más de cinco años."		

,,

De la transcripción que precede, se aprecia con mediana claridad que la Convocante determinó desechar la propuesta de la inconforme, porque según su evaluación, no cumplió con los requisitos exigidos en la Convocatoria de la licitación, es decir, por haber incluido en su proposición información de cuatro empresas "...de las cuales sólo dos clientes están vigentes y dos corresponden a contratos de más de cinco años", requisitos que no fueron considerados en el punto 3.1.6 de la Convocatoria, para hacer la evaluación de las proposiciones de los licitantes, basta la simple lectura que se efectúe al mismo para constatar que el requisito a evaluar era un documento: el Currículum vítae de la empresa participante, el cual debería cubrir los siguientes





cliente.

(Del lat. cliens, -entis).

 com. Persona que utiliza con asiduidad los servicios de un profesional o empresa.

dato¹.

(Del lat. datum, lo que se da).

- **1.** m. Antecedente necesario para llegar al conocimiento exacto de algo o para deducir las consecuencias legítimas de un hecho.
- 2. m. Documento, testimonio, fundamento.
- **3.** m. *Inform.* Información dispuesta de manera adecuada para su tratamiento por un ordenador.

En ese contexto, en virtud de que el requerimiento establecido en el punto 3.1.6 de la Convocatoria, versa sobre aspectos que pudieran ser corroborados, debe entenderse por **datos** a los elementos constituyentes de la información. Así, un dato puede significar un número, una letra, un signo ortográfico o cualquier símbolo que represente una cantidad, una medida, una palabra o una descripción. La importancia





de los datos está en su capacidad de asociarse dentro de un contexto para convertirse en información. Para ser útiles, los datos deben convertirse en información para ofrecer un significado, conocimiento, ideas o conclusiones; en tanto que por cliente debe entenderse, a la persona física o moral que adquiere o compra frecuentemente productos o servicios que necesita o desea para sí mismo a su vez a otra persona física o moral, por tanto, se estima, que existió una incorrecta evaluación a la proposición de la inconforme al valorar si había presentado clientes con contratos vigentes, en lugar de datos vigentes de esos clientes, como fue establecido en la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, sin que además se advierta que tal requisito haya sido modificado por la Convocante, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, esto es, que tal modificación se haya realizado a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, se hava difundido en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectuó, o bien, que haya derivado de las juntas de aclaraciones; para que dicho aspecto pudiera ser considerado parte integrante de las bases de la Convocatoria, las cuales son la fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de sus proveedores, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio "pacta sunt servanda", por lo que si la Convocante no incluyó "clientes vigentes", dentro de los requisitos a considerar en las proposiciones de los licitantes, es evidente que no podría ser objeto de evaluación tal requisito y,

por tanto, no podría ser motivo de desechamiento.-----

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le





denomina 'licitación', pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituve un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para





imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el



contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo



derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la Ley Administrativa (Ley de Obras Públicas y su reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...





Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

Artículo 41.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos, especificaciones u otros aspectos señalados en las bases...".

Toda vez que del contenido de dichos preceptos legales, se desprende la obligación de la Convocante de realizar la evaluación de la proposiciones con forme a los requisitos establecidos en las Convocatoria, lo que en la especie no aconteció ya que si bien es cierto, al rendir su informe circunstanciado manifestó que "El fallo o la declaración de licitación desierta, es absolutamente legal en virtud de que el artículo 36, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la información requerida puede estar reflejada en cualquier parte de la propuesta técnica y económica, razón por la cual se revisó la totalidad de las hojas que integran las proposiciones sin que en éstas se identificara la información solicitada, por lo que la omisión o incumplimiento generó el desechamiento del licitante inconforme, ésto apegándonos a lo establecido en el punto 5.10..., así como del 8.1.1 de la convocatoria y artículo 31, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan que será causa de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos especificados en el punto 3 de la convocatoria de la licitación y anexo técnico que afecten la solvencia de la proposición."; es decir, la Convocante manifiesta que su actuación encuentra fundamento en los puntos 5.10 y 8.1.1 de la Convocatoria y el artículo 36 y 31, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que se revisó la totalidad de las hojas que integran las proposiciones sin que en éstas se identificara la información solicitada; también lo es que, de las documentales que obran en el expediente que se resuelve, no se observa que haya efectuado la evaluación del requisito señalado en el punto 3.1.6 del pliego concursal,





"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

No siendo óbice para llegar a la conclusión anterior, lo señalado por la Convocante en su informe circunstanciado, en el sentido de que "...el requerimiento especificó datos vigentes de al menos tres clientes, entendiendo como clientes aquella persona física o moral con la que se tiene hoy por hoy una relación comercial, es decir una relación existente al momento en que se celebró la licitación que nos ocupa. Si dicha relación comercial fue concluida, no podrá llamarse a la contraparte como cliente y por lo tanto no estará vigente "; es decir para la Convocante al requerir "datos vigentes de cuando menos tres clientes", se refería a "clientes con contrato vigente", lo cual no puede ser así, en primer lugar porque como





se mencionó con antelación datos y clientes tienen significado totalmente distinto y en segundo lugar, al señalar expresamente a quienes se les "haya" prestado servicios similares, es evidente que la vigencia no se encontraba referida a los contratos con esos clientes como lo pretender hacer valer la Convocante, sino a los datos de esos clientes.-----

Cabe resaltar que el argumento del inconforme en el sentido de que Subdirector de Adquisiciones de Nacional Financiera, S.N.C., no debió haber declarada desierta la licitación, sino que debió haberle adjudicado a su representada ya que la propuesta económica de The Archives Company México, S.A. de C.V., es solvente y estuvo entre las más bajas, mientras que la otra propuesta más baja no cumplió con lo establecido en las Bases de Licitación, es inatendible, en razón de que la evaluación económica no forma parte de la litis en este expediente, pues el desechamiento de la proposición del inconforme se determinó por no cumplir con los requisitos de tipo administrativo exigidos en la Convocatoria de la licitación.-----

Asimismo, por lo que respecta a la petición de la Convocante en el sentido de que se proceda en contra de The Archives Company México, S.A. de C.V., en términos del artículo 60, cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y relacionado con el artículo 59, del mismo ordenamiento. Al respecto, cabe precisar que del escrito de inconformidad que obra a fojas 01 a 15 del expediente en que se actúa, no se advierte que el apoderado legal de la referida persona moral haya proporcionado información falsa o actuado con dolo o mala fe en la presentación de la inconformidad, pues, así le constaron los hechos en su momento, lo cual ya quedó aclarado.-----

Por	otra	parte,	la	inconforme	en	vía	de	alegatos	indicó	substancialmente	lo
sigui	ente:			a mad dans sout sold that their tree book town took sout had tree \$100 block bed book						11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	

En la consideración (4), la convocante indica que el desechamiento de la proposición de THE ARCHIVES COMPANY MEXICO, S.A. DE C.V., en las condiciones que se dio,







protege los intereses de Nacional Financiera S.N.C. Sin embargo, bajo los argumentos presentados por mi representada donde demostramos que sí cumplimos con las condiciones solicitadas en el texto original de las bases de la licitación, contrariamente a lo manifestado por la convocante, mi representada sustenta, privilegia y beneficia los intereses de Nacional Financiera S.N.C., al presentar la propuesta económica más baja con respecto a las presentadas por las otras empresas y al demostrar que tenemos la experiencia y conocimientos requeridos en su totalidad, para realizar los servicios solicitados en las bases de la licitación.

En la consideración (5), la convocante manifiesta que mí representada trata de confundir al Órgano Interno de Control, basando su argumento en que se verificará el cumplimiento de la documentación administrativa bajo el esquema binario "cumple-no cumple", sin embargo, no aclara, ¿cómo es posible que en un mismo párrafo, tal y como se presenta en el inciso 3.1.6, existan las condiciones de presentar datos vigentes de al menos tres clientes y dentro del mismo párrafo, mismo inciso, se solicite información de clientes a los que se les hayan proporcionado servicios similares Luego entonces, no se puede utilizar un esquema binario de cumple-no cumple, por la sencilla razón de que se debe de tomar todo el párrafo en cuestión, y no sólo la primera parte.

En la consideración presentada por la convocante en la página 13, indica: "Como podrá observarse, en este párrafo se hace referencia en su conjunto al apartado y no se encuentran separados los requerimientos que solicita la convocante, dichos requerimientos son solicitados en forma conjunta, por lo que el alcance de los servicios ofertados deberá corresponder a lo específicamente señalado en cada uno de los puntos mencionados."

Ahora bien, revisemos dicho párrafo:

Una vez más, reiterando sobre el mismo argumento, la convocante dice que la referencia del párrafo se presenta en su conjunto, y en su conjunto es como debemos analizarlo. Cuando la convocante señala que se debe presentar "Curriculum Vitae de la empresa firmado por el representante legal que cuente con datos vigentes de al menos 3 clientes, incluyendo nombre, cargo y teléfonos..." es precisamente eso lo que mi representada proporcionó, datos vigentes de las personas con quienes se podía corroborar ésta información, tal es así, que la misma convocante, al ponerse en contacto con las personas señaladas en dicho Curriculum Vitae se percató de que la causa que manejó como causa de desechamiento de la propuesta, es decir, "En su proposición incluye información de cuatro empresas, de las cuales únicamente dos clientes están vigentes, dos corresponden a contratos de más de cinco años". Esto nos da completa seguridad de que los datos proporcionados son vigentes, al grado de que la convocante pudo comunicarse con dichas personas.





Continuando con el análisis de dicho párrafo, encontramos que no solo una, sino dos veces, se utiliza la expresión que conlleva a la interpretación de mi representada, y la cual es correcta. Se transcriben a continuación: "datos vigentes de al menos 3 clientes, incluyendo nombre, cargo y teléfonos de la persona que pueda otorgar la información a quienes les haya proporcionado servicios similares a los que son objeto de esta licitación. Se evaluará verificando que el documento se encuentre firmado y que contenga los datos de al menos tres clientes, incluyendo nombre, cargo, y teléfono de las personas que puedan proporcionar información a quienes se les hayan proporcionado servicios similares."

Como podemos observar, dicho párrafo, interpretado en su conjunto (como en su informe circunstanciado señala la convocante que así lo "interpretó"), efectivamente señala **una vigencia**, pero debe ser tomada en cuenta **en términos** de los **datos proporcionados**, no de la vigencia de los clientes. Cuando Nacional Financiera S.N.C., se puso en contacto con dichos clientes, se comprobó la vigencia de dichos datos, confirmando que mi representada cumplió con lo requisitado por dicho párrafo.

En la misma línea argumental, cuando el párrafo señala que haya o hayan prestado servicios, nunca se infiere que dichos servicios deben estarse prestando en el presente.

Así las cosas, de una interpretación conjunta o sistemática del párrafo 3.1.6., podemos concluir que mi representada si cumplió con todos y cada uno de los requisitos de la propuesta técnica, ya que proporcionó datos vigentes acerca de los contactos de sus clientes y efectivamente, dichos clientes recibieron servicios en algún momento por parte de mi representada y, en dos de los casos, los siguen recibiendo.

CONSIDERACIONES FINALES

La convocante, a través de todas las consideraciones presentadas en su Informe Circunstanciado, identificado mediante el oficio EID-017-2010, reiteradamente menciona a lo largo de su texto, que su argumento está basado en lo que dicha autoridad considera vigente, sin tomar en cuenta el resto del texto del párrafo en cuestión, 3.1.6 de las bases de la licitación.

Evidentemente la convocante trata de influir en el Órgano Interno de Control a través de múltiples consideraciones, pero nunca da una explicación clara sobre el argumento medular de nuestra inconformidad. Lo anterior, debido a que EN REALIDAD NO TIENE NINGUN ARGUMENTO SOLIDO QUE PONGA EN DUDA NUESTRA CORRECTA INTEPRETACIÓN DEL TEXTO LITERAL DEL PARRAFO 3.1.6. DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN DONDE SEÑALA "A QUIENES LES HAYAN PROPORCIONADO SERVICIOS SIMILARES."





Asimismo, la autoridad indica en su informe circunstanciado que: "Por otra parte, Nacional Financiera, S,N.C., recomendó dentro de la convocatoria de esta licitación, que los licitantes participantes realizaran una lectura completa y cuidadosa de la misma." Es una completa ironía que, es precisamente lo que la convocante solicito a los participantes, LO QUE LA PROPIA CONVOCANTE NO HA REALIZADO HASTA LA FECHA, aun después de haber contestado el informe circunstanciado y de haber verificado detenidamente el texto de sus propias bases de la licitación. Es completamente claro, que el responsable de la publicación de las bases de la licitación, pretende a través de interpretaciones a modo, enmendar su propio error afectando no sólo los intereses de mi representada, sino de toda la colectividad, al no estar asegurando las mejores condiciones de contratación para el Estado Mexicano, dichas condiciones de contratación fueron ofrecidas por mi representada." (sic)

Argumentos que solamente apoyan lo señalado en su escrito de inconformidad, y la conclusión a la que arriba esta autoridad, todo lo cual ya ha sido analizado a lo largo de la presente resolución.

Dada la controversia analizada en este Considerando, corresponderá al Director de Adquisiciones y Servicios de Nacional Financiera, S.N.C., implementar las medidas preventivas y correctivas, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2010

normatividad que rige la materia
Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se
RESUELVE
PRIMERO. En términos del considerando PRIMERO, esta autoridad es competente
para conocer y resolver del presente asunto
SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 15 y 74 fracción IV de la Ley de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo
analizado y valorado en el Considerando Segundo de la presente Resolución, esta
Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera,
S.N.C., determina fundado el motivo de inconformidad expuesto en el escrito del
contador público apoderado legal de la empresa
The Archives Company México, S.A. de C.V., contra actos de la Subdirección de
Adquisiciones, de la entidad, derivados de la Licitación Pública Mixta Nacional
número 06780001-013-09, celebrada para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
ARCHIVÍSTICOS"., por lo que se declara la nulidad del fallo, para los efectos
precisados en el penúltimo párrafo del Considerando Segundo de la presente
resolución
TERCERO Natifiquada la procenta recolución al conteder pública
TERCERO. Notifíquese la presente resolución al contador público apoderado legal de la empresa The Archives Company
México, S.A. de C.V. y, hágase de su conocimiento que conforme a la fracción XV
del artículo 3 en relación con los artículos 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de
Procedimiento Administrativo, contra la presente resolución podrá interponer el
recurso de revisión dentro de los quince días contados a partir del siguiente a aquél

futuro los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, se ajusten a la



en que hubiere surtido efectos la notificación de esta resolución, que en su caso



deberá presentarse ante la autoridad que la emite o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.------

CUARTO. Notifíquese el sentido de esta resolución a la Convocante haciendo las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno electrónico debiendo informar a esta Área de Responsabilidades sobre lo instruido, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la presente notificación.-----

QUINTO. Corresponderá al Director de Adquisiciones y Servicios de Nacional Financiera, S.N.C., implementar las medidas preventivas y correctivas, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, se ajusten a la normatividad que rige la materia, debiendo remitir a esta Área de Responsabilidades las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución y, en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

CÚMPLASE.----

Así lo resolvió y firma la licenciada Reyna Clementina Uribe Bruno, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C, ante testigos de asistencia.-----

Licenciada Revna Clementina Uribe Bruno

Testigo de asistencia

Testigo de asistencia

Datos Personales (Nombres Eliminados:

de Personas Físicas).

Fundamento: Artículo 18, fracción II LFTAIPG

RUB/ISM